

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante solicita el se le informe del “*estado del proceso, por cuanto el Demandado fue notificado por conducta concluyente*”, signifíquesele a la memorialista que debe asumir la carga procesal pertinente, esto es, dando cumplimiento a lo **dispuesto en el ordinal segundo del auto del 24 de junio de 2021**, en el sentido de efectuar la notificación al ejecutado siguiendo los derroteros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que debe allegar prueba de ello, esto por cuanto no se cumplen los derroteros del artículo 301 del ibidem.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASELE a la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación del extremo demandado, tal y como se le advirtió en el pronunciamiento del 24 de junio de 2021, en la forma aquí referida.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 21 Hoy 25 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria